

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban medidas de intervención conjunta entre el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO  
N° 042-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación de recursos en el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 230 000 000,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas rurales y construcción de cobertizos en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas; asimismo, el párrafo 20.2 del mismo artículo establece que de los recursos antes mencionados, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de ser necesario, puede transferir recursos a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para el mejoramiento de viviendas

en zonas de friajes, heladas y nevadas a través de núcleos ejecutores; en adición, dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de ser necesario, puede transferir a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, hasta la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de cobertizos y otras acciones para protección del ganado ante las bajas temperaturas, en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas;

Que, el párrafo 20.3 del citado artículo establece que de forma previa a la aprobación de las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el párrafo 20.2, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, se establecen (i) criterios de focalización, (ii) distritos priorizados para implementar el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas y acciones de protección de ganado, (iii) metas físicas mensuales programadas para cada una de las acciones a financiar, y (iv) los mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de dichas acciones;

Que, mediante Oficios N°s 099, 167 y 214-2019-VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento presenta un proyecto Decreto Supremo mediante el cual se aprueban medidas de intervención conjunta entre el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conteniendo las acciones establecidas en el párrafo 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30879;

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Criterios de focalización para el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas y construcción de cobertizos en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas

1.1 Los criterios de focalización para el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas rurales y construcción de cobertizos en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas, son los siguientes:

1. Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) para medir la pobreza a nivel de centro poblado rural, en un rango del 0 al 100 %.
2. Grado de susceptibilidad a heladas y friaje, con dos categorías: muy alta y alta.
3. Altitud de 3 500 msnm o más.
4. Población menor a 2 000 habitantes.

1.2 Sobre la base a los criterios establecidos en el párrafo 1.1 se establece los siguientes criterios específicos:

1. Para el caso del Mejoramiento de Viviendas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha utilizado como criterio de focalización las NBI del 40 al 100 % y de muy alta susceptibilidad a heladas y friaje.
2. Para el caso del Acondicionamiento de Viviendas, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, ha utilizado como criterio de focalización las zonas geográficas coordinadas con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considerando a su vez información de centros poblados que tengan entre 5 y 70 viviendas, y distritos que cuentan con 45 a 350 viviendas.
3. Para el caso de Protección de Ganado, el Ministerio de Agricultura y Riego ha utilizado como criterio de focalización las zonas geográficas coordinadas con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considerando a su vez información de pequeños criadores que residan sobre los 3 800 msnm y criadores con tamaño de rebaño de hasta 100 alpacas y/u ovinos.

**Artículo 2.- Distritos priorizados para implementar el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas y construcción de cobertizos en las zonas afectadas por friajes, heladas y nevadas**

Los distritos priorizados por cada una de las entidades comprendidas en el artículo 1, para implementar el acondicionamiento y mejoramiento de viviendas y acciones de protección de ganado, se detallan en el Anexo N° 1-A que forma parte integrante de este Decreto Supremo.

**Artículo 3.- Metas físicas mensuales para cada una de las acciones a financiar**

Las metas físicas mensuales programadas para cada una de las acciones a financiar, en el marco de los párrafos 20.1 y 20.2 del artículo 20 de la Ley N° 30879, se detallan en el Anexo 1-B que forma parte integrante de este Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Mecanismo de seguimiento para el cumplimiento de acciones**

4.1 El mecanismo de seguimiento para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el párrafo 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30879, consiste en lo siguiente:

1. **Recolección y procesamiento de la información:** El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) coordina con las entidades responsables de la implementación de las intervenciones, la entrega de información para la actualización de indicadores y del tablero de control mencionados en el párrafo 4.2. Para ello, dichas entidades garantizan los mecanismos de recojo de información y ponen a disposición del MEF, los accesos a bases de datos y aplicativos de manera continua.
2. **Monitoreo del progreso y potenciales alertas:** A partir del procesamiento de la información se identifican potenciales alertas para los cuales los responsables de la implementación de las intervenciones informan las acciones respectivas para su atención.
3. **Propuesta de soluciones:** Los representantes de las entidades asistirán a las reuniones de seguimiento que para tal fin se convoque, con el detalle de acciones para la atención de las alertas.
4. **Escalamiento y generación de reportes de alertas y soluciones:** A partir de los acuerdos de las reuniones de seguimiento, se reportan avances de las intervenciones.
5. **Evaluación:** El MEF, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en su rol de seguimiento a la calidad del gasto público y en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), puede proponer e implementar mecanismos adicionales de seguimiento y evaluación de las acciones comprendidas en este Decreto Supremo.

4.2 Para efectos del mecanismo de seguimiento a que se refiere el párrafo 4.1, se utilizan las siguientes herramientas:

1. **Indicadores:** Las entidades responsables de cada intervención deben reportar indicadores que permitan:
  - a. Verificar el cumplimiento de los plazos de entrega de los productos.
  - b. Corroborar la cobertura física de la entrega de los productos.
  - c. Corroborar la cobertura geográfica (a nivel de centro poblado) de la entrega de los productos.
  - d. Corroborar el avance en la ejecución financiera.
2. **Tableros de control:** Es la herramienta para el seguimiento de actividades, las mismas que se adjuntan en el Anexo 1-C a nivel de actividades, fechas y responsables, el mismo que forma parte integrante de este Decreto Supremo.
3. **Reuniones de seguimiento:** El MEF, en su rol de seguimiento a la calidad del gasto, coordina con la PCM la convocatoria periódica, a reuniones de seguimiento para la presentación del cumplimiento de los hitos señalados en el Anexo 1-C. Las Entidades encargadas

de la implementación designan el equipo técnico, con capacidad de toma de decisiones, que participará en dichas reuniones.

4.3 Sin perjuicio del mecanismo y herramientas referidos en los párrafos 4.1 y 4.2, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Vivienda Rural, realiza el seguimiento a los proyectos ejecutados por dicho Programa, de acuerdo a sus procedimientos internos. En el caso de las transferencias que efectúe dicho Ministerio a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco del párrafo 20.2 del artículo 20 de la Ley N° 30879, efectúa el seguimiento a las metas físicas y financieras de acuerdo a los desembolsos transferidos a dichas entidades.

**Artículo 5.- Publicación**

Dispónese la publicación de este Decreto Supremo y sus Anexos 1-A, 1-B y 1-C, en los portales institucionales del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de este Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1739006-1